

REGLAMENTO DE GARANTÍA DE DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I. DE LAS NORMAS GENERALES, COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 1. OBJETO Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE GARANTÍA DE DERECHOS

1. El Comité de garantía de derechos es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de las entidades y personas afiliadas, instruir y realizar la propuesta de resolución de los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra entidades federadas, sus representantes y personas asociadas, en su caso, así como, contra las personas representantes de los órganos de la Federación, aplicando el procedimiento establecido en el presente reglamento.
2. El Comité de garantía de derechos es un órgano colegiado, especializado e independiente en sus funciones.
3. El Comité de garantía de derechos estará formado por siete personas con la siguiente composición: cinco serán elegidas dentro de la Junta Directiva, uno del Comité pro- salud mental y una persona técnica de la asesoría jurídica de la Federación. Entre todas ellas se designará por parte de la Junta directiva, una presidencia y una secretaria. El resto de las personas integrantes ostentarán las vocalías.
4. La elección de las personas integrantes del comité se realizará de la siguiente forma:
 - a. En representación de la Junta Directiva, formarán parte del Comité las personas propuestas por la propia Junta Directiva, aprobada por mayoría simple.
 - b. La representación del Comité pro salud mental será elegida por y entre sus miembros conforme a su reglamento interno. Los citados cargos serán ratificados por la Junta Directiva por mayoría simple.
 - c. La persona técnica perteneciente al área de asesoría jurídica será propuesta por la Junta Directiva y desempeñará funciones de coordinación del órgano y asesoramiento técnico y jurídico.
5. El presidente del Comité, a la vista de los hechos o contexto de cada caso, podrá proponer la participación de personas expertas en la materia por razón de su experiencia con el objetivo de colaborar en el buen fin de la tramitación de los procedimientos.

ARTÍCULO 2. DEL COMITÉ INSTRUCTOR.

1. Para cada procedimiento se nombrará un Comité Instructor de derechos, elegido de entre las personas integrantes del Comité de garantía de derechos. Este Comité Instructor estará formado por tres personas, de las que, al menos, una de ellas deberá formación o conocimientos en derecho.

2. El Comité Instructor impulsará el procedimiento de investigación e instrucción, elaborará un informe en el que se reflejarán las actuaciones realizadas, los hechos que entienden probados, si dichos hechos constituyen un incumplimiento de alguna de las normas de la Federación, y, las posibles circunstancias modificativas de la responsabilidad, así como la propuesta de sanción que entiende puede ser aplicable. Este informe, será elevado a la presidencia del Comité de garantía de derechos que emitirá la propuesta de resolución del expediente. La propuesta será remitida a la Junta Directiva, quien deberá aprobarla, si procede, en la siguiente reunión de Junta Directiva inmediatamente posterior a la emisión de dicha propuesta de resolución.

ARTÍCULO 3. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

1. Sujetos: Podrán ser objeto de un procedimiento disciplinario, tanto las personas físicas que integran o representan a la federación y/o las entidades federadas, como las personas jurídicas de forma directa. Estas normas deberán ser interpretadas teniendo en cuenta; en caso de tratarse de infracciones cometidas por dirigentes de las entidades federadas, si la actuación objeto del procedimiento tiene el respaldo del órgano de gobierno de la entidad o es una actuación aislada de su representante o miembro de la entidad para valorar la posible infracción y sanciones a imponer.

Así mismo podrán ser sujetos del procedimiento disciplinario las personas representantes que integran los órganos de la Federación, colegiados o unipersonales.

2. Plazos: Todos plazos previstos, se entenderán que son siempre días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos a nivel nacional y regional. No se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo de plazos los declarados festivos locales.
3. Principios:

Los procedimientos disciplinarios podrán iniciarse de oficio o por denuncia.

Impulso de oficio del procedimiento: Todas las actuaciones serán impulsadas de oficio por parte del Comité Instructor con objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos. Finalizados los plazos señalados sin que la parte interesada haya realizado alegación alguna, continuará el procedimiento entendiéndose que renuncia a realizarlas.

En todo el procedimiento se respetarán los principios de legalidad, tipicidad, imputación, contradicción, audiencia de la persona o entidad interesada, defensa y presunción de inocencia.

Todas las actuaciones que se realicen se inspirarán y basarán en los siguientes principios:

- Diligencia y celeridad.
- Respeto a los derechos de las partes.
- Prohibición de represalias contra las personas denunciantes o que colaboren en los procedimientos abiertos, imparcialidad y contradicción.

- Buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados o instruidos de oficio.
- Confidencialidad y anonimato.
- Protección de datos personales.
- Derechos de abstención y recusación.
- Derecho a obtener información dentro de las garantías y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 4.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Se podrán iniciar dos tipos de procedimiento en función de los hechos y las circunstancias de los mismos: procedimiento Ordinario o procedimiento Urgente.

ARTÍCULO 5. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1. Cuando alguna de las entidades asociadas a la Federación Salud Mental Andalucía o sus representantes, así como los representantes o equipo técnico de la Federación, tengan conocimiento de un posible incumplimiento de las normas aplicables a nuestro movimiento asociativo deberá comunicarlo a la Federación por cualquier vía que acredite su recepción, pudiendo ser uno de los cauces el envío al canal de denuncias o al comité de garantías directamente al correo comitegarantias@saludmentalandalucia.org).
2. Cuando tenga entrada en el registro de la Federación una denuncia o comunicación sobre un posible incumplimiento de la normativa de la Federación y/o del resto de normas de aplicación a la misma y a su funcionamiento interno, así como en cuanto a las normas aplicables a su relación con las administraciones públicas y otras entidades o personas físicas o jurídicas, se dará traslado de la denuncia a la presidencia del Comité de garantías para que designe, en el plazo de 3 días, las personas integrantes del Comité Instructor, que se encargará de la valoración para la tramitación del expediente, acordar solicitar más información al respecto, o su archivo, en caso de no contener indicios suficientes o pruebas claras de la posible comisión de una infracción. En el supuesto de entender que no existen motivos para la apertura del expediente, lo comunicará a las partes de forma fehaciente.
3. No podrán formar parte del Comité Instructor las personas que estén implicadas directamente y/o pertenezcan a la entidad denunciada, así como ninguna persona representante de una entidad que se encuentre incurso en alguna causa de recusación o abstención señalados en el apartado 6º.
4. La designación del Comité Instructor, así como la documentación que obre en el expediente será comunicada a las partes implicadas dentro del plazo de 3 días desde su designación, por cualquier medio que acredite su recepción para que, en un plazo máximo de 10 días, desde su recepción, realicen las alegaciones que estimen oportunas.

5. Así mismo, podrán recusar, dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la comunicación de designación del Comité Instructor, a cualquiera de las personas designadas, argumentando de forma motivada las razones de la recusación.

En caso de estimar motivada la recusación, el presidente del Comité de garantías pasará a designar a otra persona en el plazo máximo de 3 días, comunicando la nueva designación en un nuevo plazo de 3 días.

6. Son causas de abstención y/o recusación:
 - a) Las personas integrantes los Comités deben abstenerse de formar parte de un comité instructor cuando concurren motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad, en los siguientes casos:
 - I. Si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto.
 - II. Si está vinculado a alguna de las partes o pertenece a una entidad que tenga la sede principal o algún centro abierto en la misma provincia que la parte que está siendo objeto del procedimiento.
 - III. Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función o lo conoce por razón del ejercicio profesional.
 - IV. Cualesquiera otras razones que, de forma motivada, comprometan de forma grave la imparcialidad de la persona integrante del comité.
 - b) Las personas integrantes que se encuentren en una de las situaciones de abstención deben dar cuenta de ello a la presidencia del Comité de Garantías de derechos de inmediato.
 - c) Las actuaciones de la tramitación en que haya intervenido una persona recusada o que se haya abstenido posteriormente, serán nulas de pleno derecho.
7. El Comité Instructor se considerará constituido transcurrido el plazo de 3 días desde la comunicación de designación de miembros efectuada sin que se haya presentado ninguna recusación a la designación de los mismos, o, en caso de haberse presentado recusación y habiéndose comunicado la sustitución del miembro recusado no se haya vuelto a presentar alguna otra recusación en dicho plazo.
8. Una vez constituido el Comité Instructor, el mismo, durante un plazo de 10 días, podrá realizar todas cuantas actuaciones que estimen pertinentes para lograr tener constancia de los hechos objeto del procedimiento, así como de las posibles circunstancias atenuantes o agravantes que hayan podido concurrir. Así mismo, podrán proponer a la presidencia del Comité de garantías, las medidas cautelares que estimen oportunas con objeto de proteger derechos y actuaciones que puedan estar en riesgo en caso de no adoptarse las mismas.
9. En caso de entenderse necesaria la adopción de medidas cautelares estas serán propuestas por la Presidencia del Comité de Garantías de derechos, quien las elevará a la presidencia de la Federación, que deberá convocar Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días para

que se valore si se acuerda y ejecutan las medidas cautelares propuestas. En caso de existir un riesgo grave para alguno de los intereses de la Federación, entidad federada o persona que las integran se podrá adoptar una medida cautelar por parte de la presidencia del Comité de Garantías de derechos que será objeto de revisión, valoración y ratificación o revocación, en su caso, en la Junta Directiva que se convoque. Para adoptar esta medida cautelar se deberá acreditar el riesgo real, la urgencia, idoneidad y la proporcionalidad de la medida.

10. La Federación y las entidades federadas, así como las personas que las integren, deberán facilitar toda la información necesaria para su valoración en el plazo máximo de 3 días desde su solicitud formal realizada por cualquier medio que acredite su recepción.
11. Dentro del plazo de 10 días, a contar desde que el Comité Instructor tiene en su poder toda la información requerida para la tramitación del procedimiento, el Comité Instructor deberá remitir al Comité de garantía de derechos, un informe en el que se reflejen los hechos que entiende probados, la infracción/es que entiendan han sido cometidas, circunstancias atenuantes y/o agravantes, así como una propuesta de sanción proporcionada y motivada.
12. A la vista del informe remitido por el Comité Instructor, el Comité de garantía de derechos dictará resolución provisional en la que hará constar el objeto del expediente, los sujetos del mismo, las normas vulneradas y las circunstancias que consten probadas, así como, la propuesta de sanción que deberá ser proporcionada y motivada.
13. La propuesta de resolución se notificará a las partes del procedimiento para que puedan realizar alegaciones dentro del plazo de 3 días desde su recepción.

Finalizado este plazo sin que se hayan presentado alegaciones, se entenderá que no se tiene nada que manifestar o alegar.

En el caso de que se presentaran alegaciones dentro del plazo establecido, la presidencia del Comité de garantía de derechos remitirá al Comité instructor dichas alegaciones a efectos de su estudio y valoración.

En el plazo de 3 días desde la recepción de las alegaciones, el Comité Instructor deberá remitir a la presidencia del Comité de garantía de derechos nuevo informe en el que se hagan constar las alegaciones presentadas y las modificaciones, en su caso, efectuadas en cuanto a los hechos y/o la propuesta de sanción.

14. La Presidencia del Comité de garantía de derechos convocará reunión del comité para declarar probados los hechos definitivamente, la /s infracción/es que suponen de las normas aplicables, así como acordar la propuesta de resolución definitiva respecto del expediente. En dicha votación no podrá participar el representante del comité que pertenezca a la entidad en cuestión, o que esté incurso en una de las causas de abstención o recusación. En caso de resultar par el número de miembros del comité y que pueda haber empate, dirimirá

el voto de calidad de la presidencia del Comité. La propuesta se entenderá aprobada por acuerdo adoptado por mayoría simple.

15. Una vez aprobada por el Comité de garantía de derechos la propuesta será remitida a la Junta Directiva.

La propuesta de resolución definitiva será debatida y votada en la inmediata reunión de Junta Directiva que se celebre. En caso de que no estuviera prevista la celebración de una reunión de Junta Directiva en los 15 días siguientes a la fecha de emisión de la propuesta de resolución, la presidencia de la Federación deberá convocar una reunión en el plazo de 5 días desde la fecha de emisión de propuesta de resolución por parte del Comité de Garantía de derechos y contendrá un único punto en el orden del día que será someter a votación la propuesta de resolución.

16. Acumulación de procedimientos:

Cuando una denuncia o comunicación se refiera a una posible infracción cometida por varias personas, se iniciará un procedimiento disciplinario ordinario por cada una de las personas que hayan intervenido en la misma. En este caso, el Comité de garantía de derechos, cualquiera que haya sido la forma de iniciación del procedimiento, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación en un único expediente de tramitación al guardar identidad sustancial o íntima conexión. Contra dicho acuerdo de acumulación, que será notificado a los interesados no procederá alegación ni recurso alguno.

17. Confidencialidad: Las personas integrantes del comité y personal técnico que colabore en las actuaciones de los procedimientos están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas.

Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a las personas interesadas.

ARTÍCULO 6. DEL PROCEDIMIENTO URGENTE.

1. Las infracciones recogidas en el catálogo de infracciones y sanciones, cuando afecten de forma grave e inminente al desenvolvimiento de una reunión de los órganos de gobierno, a la imagen, fines y objetivos de la entidad, o de una actuación concreta en la que participe la Federación o sus representantes, a través de este procedimiento, facultará a la persona que ostente la presidencia de la Federación para adoptar la decisión urgente que estime oportuna con el fin de garantizar el respeto a las actuaciones indicadas, con base en el reglamento de organización de los órganos de gobierno, teniendo siempre por como principio general la defensa del interés general de la Federación.
2. Con objeto de que se pueda continuar con la actuación en concreto y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas y entidades que participan en ellas se adoptará la decisión pertinente según el reglamento, permitiendo la suspensión de

- derechos en materia asociativa de forma cautelar, sin perjuicio que la actuación realizada pueda ser objeto, posteriormente, de un expediente disciplinario a través del procedimiento ordinario.
3. Una vez adoptada por la presidencia una medida por el procedimiento de urgencia, esta será de aplicación inmediata para garantizar la continuidad de la actividad asociativa y será objeto de posterior revisión.
 4. Las medidas urgentes adoptadas serán objeto de revisión posterior por el Comité de garantía de derechos que deberá revisar y valorar para su ratificación o revocación, por mayoría simple, teniendo en cuenta si las mismas se ajustan a la normativa aplicable, si es proporcionada, motivada e idónea, y decidiendo si se inicia o no expediente disciplinario ordinario sobre el sujeto de la falta cometida.
 5. El procedimiento de revisión se podrá llevar a cabo por alguno de los siguientes procedimientos, a criterio de la presidencia del Comité de garantía de derechos:
 - a) Mediante reunión presencial o por videoconferencia, convocada por el Comité de garantía de derechos en el plazo de 3 días siguientes a la decisión aplicada.
 - b) A través de correo electrónico. El procedimiento a seguir para este medio de votación será el siguiente:
 - i. La secretaría del Comité redactará un informe sobre los hechos ocurridos y la medida adoptada por la presidencia. El citado informe será emitido con el visto bueno de la presidencia. Además de contener los hechos y medidas, deberá contemplar un espacio claramente visible donde el miembro del Comité pueda votar si considera probados los hechos y correcta la medida aplicada por la Presidencia o, en caso contrario, no considera correcta la aplicación del procedimiento de urgencia.
 - ii. El informe será remitido a los miembros del Comité de garantía de derechos a través de correo electrónico con constancia de recepción y lectura, para que los mismos hagan llegar su voto a través de correo electrónico a la Presidencia del Comité de garantía de derechos, quien dictaminará a la vista de la votación si fue o no correcta la aplicación de la medida de urgencia, siendo necesario el voto por mayoría simple para acordar su ratificación o revocación.
 - iii. La decisión tomada en dicha votación se trasladará a la persona o entidad objeto del procedimiento, informándole de que la acumulación de 3 infracciones que hayan ocasionado la aplicación del procedimiento de urgencia en un año, puede ocasionar la apertura de un expediente disciplinario ordinario por infracción grave.
 6. En caso de que estas medidas urgentes adoptadas por parte de la presidencia se hayan tomado de forma arbitraria por la presidencia a la vista de las revisiones efectuadas, entendiéndose por “forma arbitraria” la acumulación de la aplicación de 5 procedimientos

de urgencia durante el período de 1 año que, una vez revisados por el Comité no hayan sido respaldados por los votos de sus miembros, la presidencia será informada de que se podrá iniciar expediente disciplinario contra la misma.

CAPITULO II. DEL CATÁLOGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7. DE LAS INFRACCIONES.

1. Las infracciones serán calificadas como muy graves, graves o leves.
2. La gravedad de la infracción dependerá del sujeto infractor /a (persona física o entidad), de la relevancia de la norma infringida, la peligrosidad del hecho, su grado de afectación al desenvolvimiento de la actividad de la entidad, a sus fines y a las personas integrantes, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes que afecten a posibles atenuantes o agravantes.
3. Cabe distinguir entre las infracciones cometidas por personas físicas, las cometidas por personas físicas que ostenten cargos directivos o de representación, y las cometidas por personas jurídicas.

Infracciones cometidas por personas físicas.

ARTÍCULO 8.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. Cometen infracción muy grave las personas físicas que, perteneciendo a una entidad federada o Comité Pro-Salud, incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Alterar el orden y el desarrollo, de forma muy grave, de cualquier reunión o desoír reiteradamente las indicaciones relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma, que conlleven la interrupción o suspensión de la reunión o impidiendo de forma continuada, el buen funcionamiento y la cordialidad en ellas.
 - b) Actuar en el ejercicio de los cargos de la Federación o su entidad en forma contraria a los principios, misión o valores de la Federación, cuya actuación se considere muy grave por el hecho concreto o su repercusión o, en caso de reincidencia en este tipo de actuaciones en más de tres ocasiones que hayan sido consideradas graves.
 - c) La desobediencia grave a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación de la Federación siempre que sean acordes a los Estatutos.
 - d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad de forma reiterada que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación y pueda considerarse muy grave teniendo en cuenta la naturaleza de la manifestación, la publicidad y la repercusión de la misma.
 - e) Manipular o atentar de forma grave y deliberada contra la libre decisión de los órganos de la entidad.

- f) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses de la Federación, estigmatizantes o negativas sobre las personas con problemas de salud mental y sus familias, así como participar en ellas, y que repercutan de forma grave en la visión de nuestro colectivo.
- g) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de la Federación cuando se haya acordado por mayoría cualificada guardar secreto sobre los mismos.
- h) Atentar, de forma grave y manifiesta, contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales reconocidos en la Constitución o cualquier norma que regule la protección de derechos esenciales de las personas que forman parte del movimiento asociativo salud mental, directivas, profesionales, familiares y usuarias de salud mental, así como cualquier persona asociada o vinculada a la atención a la salud mental
- i) Incurrir, en cualquier forma, en fraude o corrupción en el uso de fondos públicos o privados de la entidad, independientemente del importe de los fondos.
- j) La acreditación fehaciente de haber realizado infracción civil, administrativa o penal de que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere muy grave e incompatible con las obligaciones y deberes éticos, valores, misión y visión de la federación, según valoración motivada del Comité de Garantía de Derechos.
- k) La manifiesta deslealtad a la Federación o sus entidades federadas, o a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria muy grave que pueda perjudicar el interés general de la Federación o del Colectivo al que representa.
- l) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información especialmente relevante a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos de la Federación.
- m) Falsar u omitir datos relevantes en los documentos solicitados por la federación de forma deliberada y consciente.
- n) El incumplimiento grave del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno de la Federación, el entorpecimiento grave de la misma que impidan su continuidad o buen fin.
- o) Cualquiera de las actuaciones señaladas en este artículo cuando sean cometidas a través de redes sociales o cauces de comunicación abiertos y masivos serán considerados muy graves de forma automática por la trascendencia y dificultades en el control y reparación del daño ocasionado a través de este tipo de herramientas informáticas y de comunicación social.

2. También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes sean sancionados en un solo expediente por dos o más faltas graves.

- b) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

ARTÍCULO 9.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES COMETIDAS POR LAS PERSONAS QUE OSTENTAN CARGOS DIRECTIVOS Y DENTRO DEL COMITÉ PRO- SALUD MENTAL.

1. Además de las infracciones comunes previstas en apartado anterior, son infracciones específicas muy graves de las personas que ostentan las presidencias y demás cargos directivos de la Federación, de las entidades y de los comités pro-salud mental las siguientes:

- a) El incumplimiento muy grave de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, que impidan el buen desenvolvimiento de los procesos o vulneren derechos fundamentales.
- b) La no convocatoria sin justificación alguna, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos o de las entidades federadas.
- c) La incorrecta gestión, de forma continuada y grave, de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas otorgadas por organismos y entidades públicas o retrasos continuados en la entrega de documentación, información o realización de trámites solicitados.

2. A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica, la planificación anual de actividades, presupuestos acordados en los órganos de gobierno, así como los protocolos y las recomendaciones técnicas realizadas por profesionales de la Federación, de empresas auditorías y / o de la Administración Pública.

En cuanto a los fondos privados, se estará asimismo al carácter negligente o doloso, de gravedad y de las conductas.

ARTÍCULO 10.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES.

1. Cometan infracción grave las personas representantes o integrantes de las Asociaciones federadas o la Federación que incurran en alguno de los siguientes supuestos cuando no sean consideradas faltas muy graves:

- a) Desobedecer de forma deliberada las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación, cuando no constituya una infracción muy grave, tenga una relevancia grave, por los perjuicios ocasionados y la repercusión social de los mismos.
- b) Alterar el orden y el desarrollo, de forma grave, de cualquier reunión o desoír las indicaciones relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma, que conlleven la interrupción reiterada de la reunión o impidiendo el buen funcionamiento y la cordialidad en ellas.

- c) Propagar, por cualquier medio, informaciones, manifestaciones, comunicaciones o noticias que desprestigien de forma grave, teniendo en cuenta el medio de difusión y su repercusión, a la Federación sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación, al colectivo de personas con problemas de salud mental y sus familias, a las Asociaciones federadas o personas que las integran.
- d) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de la Federación que comprometan estratégicamente o políticamente de forma grave a esta sin contar con la autorización expresa de la presidencia o la Junta Directiva, en función de la materia.
- e) Hacer dejación de las funciones que la Federación, sus órganos de gobierno o representación le hubiera encomendado y que tenga una consideración de grave por los daños que pueda ocasionar, la repercusión y trascendencia de las mismas.
- f) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no correspondan con las que ostentan o funciones encomendadas así como asumir compromisos o acuerdos en nombre de la Federación con otras personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos de gobierno, de forma deliberada y que perjudique la imagen y la gestión de la entidad.
- g) No asistir, de forma reiterada, a las reuniones convocadas por la Federación o a las actuaciones de cualquier tipo que se realicen en el ámbito de nuestras competencias durante un periodo de seis meses, salvo causa debidamente acreditada.
- h) Haber sido objeto de sanción por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Vulnerar de forma grave las normas reglamentariamente establecidas para los procesos electorales federativos, así como cualesquiera otros procedimientos establecidos por afectar de forma grave a la gestión de la Federación, de sus órganos de gobierno, de sus entidades, así como a los intereses y la imagen de las personas con problemas de salud mental y sus familias.
- j) Cualquiera de las actuaciones señaladas en este artículo cuando sean cometidas a través de redes sociales o cauces de comunicación abiertos y masivos serán considerados graves de forma automática por la trascendencia y dificultades en el control y reparación del daño ocasionado a través de este tipo de herramientas informáticas y de comunicación social.
- k) Quienes sean sancionados en un solo expediente por dos o más faltas leves.
- l) Quienes cometan falta leve habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- m) La acumulación de tres faltas leves en el período de un año.

- n) Acumulación de tres infracciones que hayan ocasionado la aplicación del procedimiento de urgencia en un año y que no hayan sido objeto de revocación en la revisión posterior.

2. También cometen infracción grave:

- a) Quienes sean sancionados en un solo expediente por dos o más faltas leves.
- b) Quienes cometan una infracción leve habiendo sido sancionados por resolución firme en el año anterior por otra falta leve.

ARTÍCULO 11.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES COMETIDAS POR LAS PERSONAS QUE OSTENTAN CARGOS DIRECTIVOS Y DENTRO DEL COMITÉ PRO- SALUD MENTAL.

1. Además de las infracciones comunes previstas en apartado anterior, son infracciones específicas graves de las personas que ostentan las presidencias y demás cargos directivos de la Federación, de las entidades y de los comités pro-salud mental las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, que impidan el buen desenvolvimiento de los procesos o vulneren derechos fundamentales.
- b) La no convocatoria sin justificación alguna, en los plazos o condiciones legales de los órganos colegiados federativos o de las entidades federadas.
- c) La incorrecta gestión de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas otorgadas por organismos y entidades públicas o el retraso en la presentación de la documentación requerida por la administración o federación que perjudique los intereses del colectivo o retrasar la gestión de los fondos, subvenciones y ayudas a las que se concurre.

2. A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica, la planificación anual de actividades, presupuestos acordados en los órganos de gobierno, así como los protocolos y las recomendaciones técnicas realizadas por profesionales de la Federación, de empresas auditorias y / o de la Administración Pública.

En cuanto a los fondos privados, se estará asimismo al carácter negligente o doloso, de gravedad y de las conductas.

ARTÍCULO 12.- DE LAS INFRACCIONES LEVES.

Cometen infracción leve las personas que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación, cuando no constituya una infracción grave, tenga una relevancia leve o moderada, por los perjuicios ocasionados y la repercusión social de los mismos.

- b) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado la Federación cuando tengan una repercusión o daños que se puedan considerar de escasa gravedad.
- c) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones o actuaciones organizadas por la Federación o vinculadas a ésta a la que sea convocado, sin causa que lo justifique en un periodo de tiempo de tres meses.
- d) Negar su colaboración para las actuaciones que realice la Federación para los que sea requerida la entidad o su representante, sin causa o justificación suficiente para ello.
- e) Alterar el orden y el desarrollo, de forma leve, de cualquier reunión o desoír las indicaciones relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma, impidiendo el buen funcionamiento y la cordialidad en ellas.
- f) La adopción por parte de la Presidencia de 5 procedimientos de urgencia en el período de un año que no reciban el voto confirmativo posterior emitido por el Comité de garantías en el proceso de revisión de los mismos.
- g) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otra entidad federada o representante y que no constituya una infracción más grave.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS JURÍDICAS.

1. En el caso de que alguna de las conductas o actuaciones anteriores, que supongan un incumplimiento del presente Reglamento, o de las previstas en los Estatutos o cualesquiera otras normas que sean de aplicación, sea cometida directamente en nombre de una entidad federada, con el acuerdo o aprobación expresa o tácita de sus órganos de gobierno, el procedimiento se impulsará y seguirá frente a la entidad como persona jurídica.

2. En ese caso, todas las comunicaciones relacionadas con el expediente en tramitación serán dirigidas a la entidad, a nombre del representante legal que aparezca acreditado en la Federación, con objeto de que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas y con todas las garantías.

3. Finalizado el procedimiento, en caso de quedar acreditada, según los órganos encargados de su resolución, la infracción cometida, la entidad, como persona jurídica, podrá ser sancionada incluidos los casos de mayor gravedad que conlleven como sanción la expulsión de la Federación.

Asimismo, la entidad podrá ser sancionada en los mismos términos que las personas físicas según los artículos siguientes.

CAPITULO III.DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FÍSICAS.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal de participación en actividades y programas organizados o dirigidos por la Federación, para desempeñar cargos en la Federación o los grupos de trabajo, por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años.

b) Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos en el seno de la Federación o en representación en los casos en los que por la relevancia de los hechos, perjuicios ocasionados y repercusión de los mismos se considere irreparable el daño ocasionado a la Federación, a las entidades federadas o al colectivo de personas con problemas de salud mental y sus familias.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal de participación en actividades y programas organizados o dirigidos por la federación, por un periodo de tiempo entre 6 meses a dos años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en la federación o en representación de esta por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

3. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal de participación en actividades y/o programas organizados o dirigidas por la Federación, para desempeñar cargos en la Federación o los grupos de trabajo, por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y seis meses.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Federación o en representación de esta por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS JURÍDICAS.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal de participación en actividades, programas, proyectos, vías de financiación organizadas o dirigidas por la Federación, (convocatorias de ayudas, subvenciones, premios, etc.) para desempeñar cargos en la federación o los grupos de trabajo, por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años.

c) Expulsión de la entidad en los casos en los que por la relevancia de los hechos, perjuicios ocasionados y repercusión de los mismos se considere irreparable el daño ocasionado a la Federación, a las entidades federadas o al colectivo de personas con problemas de salud mental y sus familias.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal de participación en actividades, programas, proyectos y vías de financiación, organizadas o dirigidas por la Federación, por un periodo de tiempo entre 6 meses a dos años.

b) Inhabilitación para designar personas para cargos de la federación o en representación de esta por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

3. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal de participación en actividades, programas, proyectos, vías de financiación organizadas o dirigidas por la Federación, para desempeñar cargos en la Federación o los grupos de trabajo, por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y seis meses.

b) Inhabilitación para designar cargos en el seno de la Federación o en representación de esta por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 15.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, la repercusión pública, perjuicios ocasionados y otras consecuencias de las mismas, las cuales serán apreciadas por órganos de garantías, respetándose el principio de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

2. Las infracciones señaladas en los artículos precedentes prescriben:

a) A los cuatro años, las muy graves.

b) A los dos años, las graves.

c) A los tres meses, las leves.

3. Los plazos iniciarán su cómputo desde que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie el expediente disciplinario.

4. El Comité de garantía de derechos mediante resolución expresa motivada, podrá proponer a la Junta Directiva la suspensión del cumplimiento de la sanción firme impuesta cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejan, siempre y cuando se haya reparado el daño o perjuicios ocasionados. Este acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los componentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por las siguientes causas:

- Cumplimiento de la sanción.
- Fallecimiento de la persona infractora o disolución de la entidad.
- Prescripción de la infracción.

- Pérdida de la condición de persona o entidad asociada a la Federación o a la entidad a la que pertenezca.

ARTÍCULO 17.- DE LA CADUCIDAD.

Si, iniciado un Expediente Disciplinario, permaneciese paralizado más de seis meses por causas no imputables a la persona o entidad expedientada, el Comité de garantía de derechos acordará la propuesta de declaración de caducidad del mismo, procediéndose a proponer a la Junta Directiva el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad se acordará mediante resolución motivada dictada por el Comité de garantía de derechos, y será comunicada a la Junta Directiva para su aprobación y notificada a la persona o entidad interesada.

ARTÍCULO 18.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FÍSICAS.

- Arrepentimiento espontáneo y suficiente, mostrado en menos de una hora después de haberse cometido el hecho, por cualquier medio que acredite su conocimiento por parte de las personas afectadas y presentes o conocedoras de lo ocurrido. Y ante el mismo medio y con idéntica repercusión en el que se haya producido la infracción u ocasionado el daño.

Únicamente se valorará como atenuante en una ocasión. En caso de reiterar en infracciones similares o análogas de la normativa vigente no se tendrá en cuenta.

- Ausencia de antecedentes.
- Reparación del daño.

ARTÍCULO 19.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS JURÍDICAS.

- Manifestación clara, expresa y suficiente del arrepentimiento mostrado por los órganos de gobierno de la entidad en las 48 horas siguientes a la producción del hecho, en caso del procedimiento urgente. O bien a los 3 días, desde haber tenido conocimiento de la conducta mediante el impulso del procedimiento ordinario. Por cualquier medio que acredite su conocimiento por parte de las personas afectadas y presentes o conocedoras de lo ocurrido. Y ante el mismo medio y con idéntica repercusión en el que se haya producido la infracción u ocasionado el daño.
- Ausencia de antecedentes.
- Reparación del daño.

ARTÍCULO 20.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.

- Por razón de la persona afectada.

- Que los hechos afecten a personas con problemas de salud mental y a familias vulnerables.
- Por razón del medio o repercusión pública.
 - Que los hechos se hayan producido repercutiendo en la imagen pública de la persona o entidad afectadas o utilizando un medio de difusión de cualquier tipo.
- Reincidencia.

ARTÍCULO 21.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN CASO DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN.

En caso de infracciones cometidas y sanciones impuestas a representantes de una entidad federada o comité pro salud mental que conlleven la expulsión o suspensión de participación en el órgano de gobierno o comisiones de la Federación, se dará traslado a la entidad federada para que en el plazo de los 7 días siguientes a tener conocimiento de la sanción impuesta designe formalmente a otra persona representante para sustituya a la persona sancionada.

La persona que se designe como sustituta deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Con objeto de no perjudicar ni vulnerar el derecho de participación de una entidad en el órgano de gobierno de la Federación, en caso de tratarse de una sanción impuesta a la persona representante en la Junta Directiva de la Federación, la persona nuevamente designada actuará con voz pero sin voto, que podrá ser delegado en otra entidad, hasta tanto no se ratifique su designación en la Asamblea General siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan a lo dispuesto en este reglamento, y, expresamente, el Reglamento de régimen interno de FANAES.

DISPOSICIÓN FINAL. DE LA ENTRADA EN VIGOR.

Este reglamento será de aplicación desde la fecha de su aprobación en asamblea general, y, por lo tanto, a los hechos que acontezcan a partir de dicha fecha.